

ral Tributaria, y vencido el plazo de ingreso en vía de apremio se exigirá un recargo del 20% del importe de la deuda no ingresada, más los intereses de demora.

#### RÉGIMEN DE RECURSOS:

• Tasa por suministro de agua y alcantarillado (la liquidación no agota la vía administrativa):

— Recurso de reposición ante el órgano que aprobó la liquidación, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de exposición pública del padrón o matrícula. Contra su desestimación expresa o presunta cabe recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de la notificación de la resolución del recurso de reposición, si fuera expresa, y si no lo fuese, en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.

• Canon de saneamiento (la liquidación no agota la vía administrativa):

— Con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Instituto Aragonés del Agua en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago.

— Reclamación económico-administrativa ante la Junta de Reclamaciones Económico-Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de finalización del período voluntario de pago o, en su caso, al de la notificación expresa o presunta de la resolución del recurso previo de reposición.

No podrá simultanarse la interposición del recurso de reposición y la reclamación económico-administrativa.

Boquiñeni, a 1 de octubre de 2012. — El alcalde, Miguel Angel Sanjuán Pérez.

## BORJA

Núm. 11.121

Mediante decreto de esta Alcaldía número 166/2012, de 5 de octubre de los corrientes, ha sido dictada resolución en cuya virtud se delegan, por ausencia, en la figura del primer teniente de alcalde don Juan María de Ojeda Castellot, la totalidad de las funciones derivadas del cargo de la Alcaldía-Presidencia, salvo las expresamente indelegables, entre los días 6 a 14 del mes de octubre de los corrientes, ambos inclusive.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos previstos en el artículo 47.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Borja, a 5 de octubre de 2012. — El alcalde, Francisco Miguel Arilla Andía.

## CADRETE

### Corrección de error

Núm. 11.068

Visto el anuncio 10.321, publicado en el BOPZ núm. 219, de 22 de septiembre de 2012, referido a la corrección de errores de la Ordenanza reguladora de la tasa de recogida de basuras o residuos sólidos urbanos, se han detectado un error que debe ser corregido. Así,

#### DONDE DICE:

«2. Las viviendas ubicadas en el ámbito de los Planes especiales de reforma interior 1, 2, 3 y 4 de las normas subsidiarias de Cadrete devengarán adicionalmente a la cuota que les corresponda, por (la instalación de contenedores especiales) la realización de vertidos de residuos de jardinería, la cantidad de 5,90 euros trimestrales».

#### DEBE DECIR:

«2. Las viviendas ubicadas en el ámbito de los Planes especiales de reforma interior 1, 2, 3 y 4 de las normas subsidiarias de Cadrete devengarán adicionalmente a la cuota que les corresponda, por la realización de vertidos de residuos de jardinería, la cantidad de 5,90 euros trimestrales».

Cadrete, a 5 de octubre de 2012. — La alcaldesa, María Angeles Campillos Viñas.

## CALATAYUD

Núm. 11.007

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 65.2 de la Ley 7/2006, de 22 de junio, de Protección Ambiental de Aragón, se somete a información pública el expediente que se tramita a instancia de Jianfeng Pan, en solicitud de licencia ambiental de actividad clasificada para actividad de un local comercial de bazar oriental en paseo Sixto Celorrio, número 18, de este municipio.

Durante el plazo de quince días a contar desde el día siguiente a la inserción de este edicto en el BOPZ el expediente se halla a disposición del público en el Área de Medio Ambiente, a fin de que quienes se consideren afectados por la actividad puedan examinarlo y deducir, en su caso, las alegaciones u observaciones que tengan por convenientes.

Calatayud, a 29 de septiembre de 2012. — El alcalde, José Manuel Aranda Lassa.

## COMARCA CINCO VILLAS

Núm. 10.941

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio del Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio de la Comarca de Cinco Villas, cuyo texto íntegro se hace público en anexo para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Zaragoza en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de cualquier otro que se estime conveniente

Ejea de los Caballeros, a 1 de octubre de 2012. — El presidente, José Luis Pola Lite.

### ANEXO

#### REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

##### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Servicio de Ayuda a Domicilio (SAD) proporciona un conjunto de atenciones orientadas a facilitar un entorno de convivencia adecuado y tiene como objetivo la prestación de una serie de atenciones a las personas y, en su caso, a las familias en su domicilio para facilitar el desarrollo de las actividades de la vida diaria a aquellas personas con limitaciones de autonomía personal, y evitar o, en su caso, retrasar el ingreso en centros de carácter residencial, así como para intervenir, en su caso, en situaciones de conflicto psicofamiliar para alguno de los miembros de la unidad de convivencia.

En este sentido, y debido al cambio en las condiciones de vida de determinados colectivos, las dificultades de autonomía, la disminución o falta de relaciones personales y familiares, el posible aislamiento, se hace cada vez más necesario que la sociedad ponga a disposición de los ciudadanos una serie de recursos que les permita una mejor calidad de vida, que facilite el desarrollo o mantenimiento de la autonomía personal, que ayude a prevenir el deterioro individual o social y a promover condiciones favorables en las relaciones familiares y de convivencia, contribuyendo a la integración y permanencia de las personas en su entorno habitual de vida, mediante la adecuada intervención y apoyos de tipo personal, socio-educativo, doméstico y/o social.

Consecuente con estos objetivos, el Servicio de Ayuda a Domicilio se configura desde dos vertientes: la atención de las necesidades del hogar y los cuidados personales.

Hasta la aprobación de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de dependencia (en adelante Ley 39/2006, de 14 de diciembre), la prevención, eliminación o tratamiento de las causas que impedían o dificultaban el pleno desarrollo integral de los individuos eran atendidas en el marco de la normativa autonómica y local y de los Planes Concertados y Planes de Acción.

La citada Ley 39/2006, de 14 de diciembre, crea un sistema para la autonomía y atención a la dependencia cuya novedad principal respecto a la situación anterior es su carácter universal, su configuración como un derecho subjetivo y el establecimiento de un modelo mixto con dos niveles de protección: uno básico de cobertura total por el Estado y otro acordado por el Estado y las CC.AA., sistema que garantiza unos mínimos comunes a todos los españoles.

En esta línea de actuaciones, se aprobó la Ley 5/2009, de 30 de junio, de Servicios Sociales de Aragón, que en su artículo 44 dispone que las competencias en materia de servicios sociales, así como la gestión del Sistema Público de Servicios Sociales, corresponderán a la Comunidad Autónoma de Aragón y a las entidades locales en su respectivo ámbito territorial, y deberán ejercerse bajo los principios generales de coordinación y cooperación, sin perjuicio de la autonomía que corresponde a cada una de ellas, y de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de Autonomía de Aragón, en la legislación autonómica de servicios sociales y en la legislación de régimen local.

El artículo 47 de dicha ley concreta las competencias de las comarcas.

1. Corresponde a las comarcas, en el marco del sistema público de servicios Sociales y en su respectivo ámbito territorial, el ejercicio de las siguientes competencias en materia de servicios sociales:

- La gestión y coordinación de las políticas relativas a los servicios, prestaciones y actuaciones de la Comunidad Autónoma.
- La gestión y coordinación de los recursos sociales propios.
- La gestión de los centros sociales de su titularidad y la regulación de la prestación de servicios.

• El análisis de las necesidades sociales de la comarca y la elaboración del plan comarcal de acción social, de acuerdo con las directrices del Plan Estratégico de Servicios Sociales.

2. De acuerdo con las competencias enunciadas, corresponde a las comarcas el ejercicio de las funciones siguientes:

- Gestión de los servicios sociales generales establecidos en la presente ley.
- Elaboración y aprobación de los planes, programas y catálogo y demás instrumentos necesarios para la ordenación de sus servicios sociales, con sujeción a los criterios establecidos en los instrumentos aprobados por el Gobierno de Aragón.